

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

**AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA**

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **ADY ANDREA MUÑETÓN CÁRDENAS** quien se identifica con **C.C. 32.091.484** en contra de **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase relacionar de manera individualizada y concreta todos los medios de prueba allegados con su demanda; asimismo, sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el cual menciona pero no se aporta.
- Sírvase aportar una copia del escrito en el que subsana los defectos referidos, para el traslado a la contraparte.

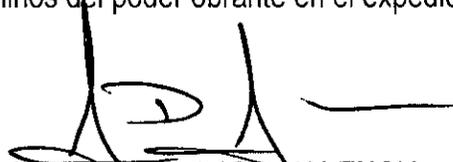
En relación con la reforma de la demanda aportada, el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que la misma procede dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a **TATIANA GARCÍA MEDINA**, con T. P. 299.656 del C. S. de la J., como apoderada de

05001-41-05-005-2019-00929-00  
Auto inadmite demanda – Julio 13 de 2020

la parte actora, en los términos del poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
Juez

Certifico que el auto anterior fue  
notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_ fijado  
en la Secretaría de este Despacho, a las  
8 a.m. Medellín, JULIO \_\_\_\_\_ DE 2020.

---

SECRETARIA